



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DECRETA PRUEBAS							
FECHA	OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00529	00
DEMANDANTE	SERGIO ALFONSO IBARRA PIEDRAHITA						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SEGUROS BOLÍVAR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda allegadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, SEGUROS BOLÍVAR S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada JRCIA al abogado **DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ** portadora de la T.P. 312.541 del C.S. de la J.; para representar a la sociedad SEGUROS BOLÍVAR S.A. se reconoce personería al abogado **PABLO ANDRÉS VALENCIA RUÍZ** portador de la T.P. 270.018 del C.S. de la J. En representación de la demandada JNCI se reconoce personería para actuar a la abogada **MARY PACHÓN PACHÓN** portadora de la T.P. 60.870 del C.S. de la J.; finalmente, para representar a COLPENSIONES se reconoce personería como apoderado principal al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, portador de la T.P. No. 150.960 del C.S.J. y como apoderada sustituto a la abogada **YESENIA CANO URREGO**, portadora de la T.P. No. 271.800 del C.S.J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Razón seguida, por economía procesal y acorde con los poderes direccionales del Juez, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 20 a 329).

Dictamen pericial: No se decretará dicho medio probatorio teniendo en cuenta que el dictamen del 17 de mayo de 2022 realizado por el médico cirujano

JUAN DIEGO ZAPATA SERNA no fue aportado con el escrito de demanda. En ese sentido, no existe dictamen pericial objeto de valoración y contradicción.

Ratificación de Dictamen: Se niega por improcedente lo solicitado en el entendido que no existe dentro del plenario dictamen pericial incorporado sobre el cual deba realizarse algún tipo de ratificación. En este sentido, no resulta lógico citar a médico especialista a audiencia pública para pronunciarse sobre un dictamen que no es valorado como prueba dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 362 a 648).

Ratificación Dictamen Pericial: Toda vez que el dictamen del 17 de mayo de 2022 realizado por el médico cirujano JUAN DIEGO ZAPATA SERNA no fue aportado con el escrito de demanda; no se decreta la ratificación solicitada. (fl. 360).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 731 a 876).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 729).

Ratificación Dictamen Pericial: Toda vez que el dictamen del 17 de mayo de 2022 realizado por el médico cirujano JUAN DIEGO ZAPATA SERNA no fue aportado con el escrito de demanda; no se decreta la ratificación solicitada. (fl. 729).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 897 a 971).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 989 a 1107).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Efectuando un análisis del proceso, advierte el Despacho la necesidad de decretar oficiosamente dictamen pericial, conforme la facultad prevista en el artículo 54 del CPTYSS. Así las cosas, se decreta prueba pericial en los siguientes términos:

- Practicar dictamen pericial al señor SERGIO ALFONSO IBARRA PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía No.98.050.852, con el fin de que se determine la pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración

y origen de la misma; para que lleve a cabo esta experticia se nombra a la UNIVERSIDAD CES. Para realizar los trámites ante ésta entidad, se le otorga un término de **treinta (30) días** a la parte demandante a fin de que gestione lo pertinente y allegue el nuevo dictamen al despacho; término que empezará a correr a partir del momento en que se acredite el pago de la pericia decretada.

Los gastos que el dictamen genere correrán por cuenta de la entidad demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Por lo anterior, se le otorga un término de **treinta (30) días** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** para cancelar al perito designado los honorarios correspondientes a 2 SMLMV, so pena de aplicar las sanciones previstas en la normatividad vigente.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

- A la parte demandante dictamen del 17 de mayo de 2022 realizado por el médico cirujano JUAN DIEGO ZAPATA SERNA.
- A la parte demandante y demandadas ratificación del dictamen del 17 de mayo de 2022 realizado por el médico cirujano JUAN DIEGO ZAPATA SERNA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda formulada por la parte demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, SEGUROS BOLÍVAR S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Se le **RECONOCE** personería para actuar a los abogados (as) **DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ** portadora de la T.P. 312.541 del C.S. de la J.; **PABLO ANDRÉS VALENCIA RUÍZ** portador de la T.P. 270.018 del C.S. de la J., **MARY PACHÓN PACHÓN** portadora de la T.P. 60.870 del C.S. de la J.; **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, portador de la T.P. No. 150.960 del C.S.J. y a la abogada **YESENIA CANO URREGO**, portadora de la T.P. No. 271.800 del C.S.J. para representar los intereses de las demandadas en los términos de los poderes conferidos.

TERCERO: DECRETAR los medios probatorios solicitados por las partes integrantes de la Litis conforme se expuso en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia cancele al perito designado los honorarios correspondientes a 2 SMLMV, so pena de aplicar las sanciones previstas en la normatividad vigente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que:

1. A más tardar a 15 abril de 2023 arrime si tiene nueva historia clínica que pretenda hacer valorar.
2. Entregue la información de ubicación del demandante y lo presente ante e la UNIVERSIDAD CES para que se valoración

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2434b8606193e8420317d61834f6084e9f13243921ff0f15d368f1fc9cb3d460**

Documento generado en 08/03/2023 10:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>